

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 5

Bogotá D.C 2026-04-20

Concepto Jurídico N° 010-OFJU-DG-2026

Doctora
MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina de Personal
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

Referencia: Solicitud de concepto jurídico sobre aplicación del incremento de la bonificación por servicios prestados – Decreto 0320 de 2026 (Oficio No. 0370-OFPE-SG-2026).

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En atención a su solicitud de la referencia y en ejercicio de la función asignada a esta Oficina Jurídica consistente en *"emitir conceptos jurídicos"*, conforme al numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo No. 067 del 23 de septiembre de 2025, me permito emitir el siguiente pronunciamiento:

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Determinar si el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0320 del 15 de marzo de 2026, y, en consecuencia, si debe realizar el incremento de la bonificación por servicios prestados allí plasmado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y NORMATIVO

Para resolver el interrogante planteado, resulta necesario desarrollar de manera sistemática: (i) el régimen normativo de la bonificación por servicios prestados, (ii) el alcance del Decreto 0320 de 2026, y (iii) la distinción estructural entre entidades del orden nacional y territorial, conforme a la Ley 489 de 1998.

3.1. Régimen normativo de la bonificación por servicios prestados

La bonificación por servicios prestados constituye un elemento del régimen salarial de los empleados públicos, cuyo reconocimiento y pago se encuentra sujeto a una regulación específica y de carácter taxativo.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 5

Para los servidores públicos del orden nacional, dicha bonificación fue regulada mediante el Decreto 2418 de 2015, el cual estableció las condiciones de reconocimiento, los factores salariales que integran su base de liquidación y los porcentajes aplicables, configurándose como el marco normativo vigente en la materia para este nivel de la administración.

En este contexto, es importante precisar que el régimen salarial de los empleados públicos no es uniforme ni generalizable, sino que responde a criterios diferenciados definidos por el legislador y el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales. En consecuencia, cualquier modificación a los elementos salariales debe encontrarse expresamente prevista en la norma que resulte aplicable al respectivo nivel administrativo.

Así, para los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su condición de empleados públicos del orden nacional, la regulación aplicable en materia de bonificación por servicios prestados es la contenida en el Decreto 2418 de 2015, salvo modificación expresa que extienda cambios normativos a este nivel.

3.2. Alcance del Decreto 0320 de 2026

El artículo 1 del Decreto 0320 del 15 de marzo de 2026 introdujo una modificación al régimen de la bonificación por servicios prestados, incrementando los porcentajes de reconocimiento. No obstante, el análisis de su contenido permite advertir que el legislador extraordinario delimitó de manera expresa su ámbito de aplicación.

En efecto, la disposición establece de forma clara que la bonificación en los nuevos porcentajes será aplicable a los empleados públicos del nivel territorial, precisando que comprende a quienes se encuentren vinculados a entidades y organismos de la administración territorial, tanto del sector central como descentralizado, así como a corporaciones públicas territoriales y órganos de control del mismo nivel.

Desde la perspectiva de la interpretación jurídica, el tenor literal de la norma no ofrece margen de duda respecto de su alcance. Bajo el principio de interpretación según el cual cuando el sentido de la ley es claro no debe desatenderse su texto, resulta improcedente extender sus efectos a sujetos no contemplados expresamente.

Adicionalmente, una interpretación sistemática, a partir de los considerandos del Decreto 0320 de 2026, permite evidenciar que la finalidad de la norma es atender particularidades propias del nivel territorial, especialmente en materia de condiciones salariales y capacidad presupuestal. En tal sentido, el incremento previsto no tiene vocación de generalidad, sino que constituye una medida específica dirigida a un segmento determinado de servidores públicos.

Por lo anterior, el alcance del Decreto 0320 de 2026 se encuentra restringido a los empleados del nivel territorial, sin que exista disposición que habilite su aplicación a los empleados del orden nacional.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 5

3.3. Distinción estructural entre entidades del orden nacional y territorial

La Ley 489 de 1998 establece la estructura y organización de la administración pública, consagrando una diferenciación clara entre entidades del orden nacional y entidades del orden territorial, basada en criterios de competencia, jurisdicción y autonomía administrativa.

Las entidades del orden nacional son aquellas cuya competencia se extiende a todo el territorio de la República y que forman parte de la estructura central del Estado, encargadas de la formulación, adopción y ejecución de políticas públicas de alcance nacional. En este grupo se ubican, entre otros, los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos del orden nacional, dentro de los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por su parte, las entidades del orden territorial corresponden a aquellas que gestionan los intereses propios de las entidades territoriales —departamentos, distritos y municipios—, y que gozan de autonomía administrativa y presupuestal en los términos de la Constitución y la ley. Estas comprenden, entre otros, las gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos municipales, contralorías territoriales y personerías.

Esta distinción estructural tiene efectos jurídicos directos en la determinación del régimen aplicable a sus servidores públicos, particularmente en materia salarial y prestacional. En consecuencia, las disposiciones que regulan beneficios económicos deben aplicarse estrictamente al nivel administrativo al que van dirigidas, sin que resulte viable su extensión a otros niveles en ausencia de habilitación normativa expresa.

3.4. Naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Ley 938 de 2004)

En aplicación de la distinción estructural previamente expuesta, procede precisar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de determinar el nivel administrativo al cual pertenecen sus servidores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 938 de 2004, el Instituto es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

En ese sentido, y conforme a los criterios orgánicos y funcionales que diferencian a las entidades del orden nacional de aquellas del orden territorial, el Instituto se ubica inequívocamente dentro de la estructura de la administración pública nacional. En consecuencia, sus servidores ostentan la calidad de empleados públicos del orden nacional y se encuentran sometidos al régimen jurídico propio de este nivel administrativo, particularmente en materia salarial y prestacional.

Esta precisión no resulta meramente descriptiva, sino que tiene efectos jurídicos directos en el análisis del caso, en la medida en que permite establecer que los servidores del Instituto no pertenecen al nivel territorial, sino que es un establecimiento público del orden nacional.

Así, en coherencia con lo expuesto en el numeral anterior, no pueden ser destinatarios de disposiciones normativas cuya aplicación ha sido expresamente circunscrita a los empleados públicos del nivel territorial, como ocurre con el artículo 1 del Decreto 0320 de 2026.

En este contexto, la naturaleza jurídica del Instituto constituye un elemento determinante que reafirma la inaplicabilidad de dicha disposición a sus servidores, al no encontrarse comprendidos dentro de su ámbito subjetivo de aplicación.

IV. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el análisis jurídico y normativo expuesto, y en atención al problema jurídico planteado, se concluye que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0320 del 15 de marzo de 2026, ni, en consecuencia, reconocer a sus servidores públicos el incremento de la bonificación por servicios prestados allí previsto.

Lo anterior, por cuanto, de una parte, el Decreto 0320 de 2026 delimitó de manera expresa su ámbito de aplicación a los empleados públicos del nivel territorial, sin que exista disposición que permita extender sus efectos a servidores de otro nivel administrativo. De otra parte, conforme a la estructura de la administración pública prevista en la Ley 489 de 1998 y a la naturaleza jurídica del Instituto definida en la Ley 938 de 2004, se establece de manera inequívoca que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público del orden nacional y que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos de dicho nivel.

En ese sentido, y en coherencia con la diferenciación estructural entre el orden nacional y el orden territorial, así como con el régimen normativo aplicable a la bonificación por servicios prestados previsto en el Decreto 2418 de 2015, no resulta jurídicamente viable extender a los servidores del Instituto un beneficio que ha sido expresamente previsto para empleados del nivel territorial.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no debe dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0320 del 15 de marzo de 2026 y, por ende, no debe realizar el incremento allí plasmado.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	José Humberto Alvarado Niño		2026-04-20
Revisó	Edison Gonzalez Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2026-04-20 
Revisó y aprobó	Diego Alejandro Molano Alba –Jefe Oficina Jurídica		2026-04-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			